



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Paraná, 22 al 25 de septiembre de 1987

DESPACHO CUARTO PLENARIO

TEMA:

REPERCUSIÓN REGISTRAL DE NUEVAS FORMAS DE PROPIEDAD

Visto el análisis del tema propuesto, y

CONSIDERANDO:

La coincidencia de opiniones en cuanto a la repercusión registral que habrán de tener las normas proyectadas en materia de derechos reales en el anteproyecto de reformas al Código Civil que actualmente cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados; así como en cuanto a la necesidad de tener en cuenta la experiencia de la actividad registral en orden al dictado de normas jurídicas que coloquen determinada relación en el ámbito de protección resultante de la publicidad registral;

LA XXIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
RECOMIENDA

PRIMERO: Que resulta aconsejable, en la etapa de estudio y elaboración de cualquier proyecto legislativo, del cual pudieran resultar normas vinculadas a la protección registral, tener en cuenta la experiencia de la actividad registral concreta y las opiniones especializadas que pueden resultar de valor y evitar en tal ámbito dificultades técnicas y jurídicas.

SEGUNDO: No resultan armonizados al sistema registral vigente, “prima facie”, las propuestas de reformas legislativas destinadas a considerar los casos de: cementerios privados, clubes de campos, multipropiedad, y derechos de sobreelevar, tal como se le ha hecho conocer, y será menester una dificultosa adecuación en caso de resultar sancionado tal proyecto, lo que generará en lo inmediato dificultades de aplicación.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

Es conveniente en consecuencia una adecuación anticipada a dicha sanción.

TERCERO: Que cualquiera sea el caso, si esas nuevas formas de propiedad, constituyen derechos reales preexistentes o nuevos, es menester que los aspectos registrales consecuentes se resuelvan en el marco normativo del sistema registral argentino, evitando conflictos innecesarios en cuanto a la oponibilidad de aquellos derechos y la técnica registral aplicable.

CUARTO: Recomendar a la Coordinación Nacional remita copia del despacho a la Subsecretaría de Justicia y a la Comisión de Legislación especial del Honorable Senado de la Nación.